**PROPUESTAS DE SITRAINFOM PARA**

**LA REFORMA DE LA LEY ORGANICA DEL**

**INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL**

**Se Modifica:**

**Artículo 11.** El Instituto dispondrá de un Fondo Patrimonial, que se integrará de la manera siguiente:

1. Las asignaciones que se le fijen en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.
2. Las donaciones, subvenciones o aportes que reciba del Estado, de cualquiera otra entidad pública o privada, nacional o extranjera.
3. Los fondos provenientes de operaciones de crédito que realice el Instituto.
4. La distribución de los porcentajes que por ley le correspondan sobre impuestos específicos.
5. Los fondos remanentes de capitales de préstamos otorgados al Estado por entidades internacionales, los cuales fueron administrados por el Instituto y se encuentran debidamente cancelados.

**No se modifica.**

**Artículo 12.** El Instituto no distribuirá utilidades o beneficios pecuniarios entre las municipalidades: cualquier superávit o déficit del ejercicio afectará su Fondo Patrimonial.

**Se modifica.**

**Artículo 13.** El Fondo Patrimonial del Instituto no podrá cercenársele a favor del Estado ni de sus instituciones o dependencias, *ya sea por la creación, derogatorias o modificaciones de otras leyes.* *Tampoco se le podrá obligar* a otorgar préstamos, subsidios, subvenciones, donativos o cualquier otra liberalidad, a ninguna persona jurídica o individual, pública o privada.

**Se elimina.**

**Artículo 14.**

**CAPITULO IV**

**De la Administración**

**SECCIÓN I**

**De la Junta Directiva**

**Se modifica.**

**Artículo 15**

**Artículo 14.** El ejercicio de las atribuciones del Instituto y la resolución de sus asuntos, estarán a cargo de la Junta Directiva de acuerdo con la presente ley y sus reglamentos.

La Junta Directiva estará integrada *de la siguiente manera*:

1. Un *Director titular* y un suplente, por el Presidente de la República.

1. Un *Director titular* y un suplente, por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Municipalidades,
2. *Un Director titular y un suplente por la AGAII.*
3. *Un Director titular y un suplente por Finanzas Públicas.*
4. *Un Director titular y un suplente por Los Trabajadores del Instituto.*

Un *Director titular* y un suplente, por la Junta Monetaria.

**Nuevo**

***Artículo 15.*** *La elección de Presidente y Vicepresidente se realizara por sorteo dentro de los representantes de las diferentes instancias.*

**Artículo 16.** El Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente, por impedimentos o en ausencia de éste, y el Director suplente del Presidente sólo lo sustituye como miembro de la Junta.

**Artículo 17.** Los miembros suplentes reemplazarán a los respectivos titulares en caso de ausencia o impedimento temporal de éstos, pero si ello fuere posible, las vacantes que ocurran serán llenadas por cualquiera de los suplentes.

Los suplentes, cuando no estuvieren sustituyendo a los propietarios, podrán asistir a las sesiones de la Junta, con voz, pero sin voto.

**Artículo 18.** El período de los Directores propietarios y suplentes *corresponderá según el período para el cual funjan como representantes de sus entidades, con un máximo de dos años. En todo caso los Directores propietarios y suplentes, podrán ser confirmados por su entidad nominadora para un periodo igual.*

Su remoción podrá acordarse por quienes los nombraron *cuando en sus actos incurran en perjuicio del Instituto por el incumplimiento de sus fines establecidos en la presente ley.*

**Artículo 19.** Para ser director, *titular* o suplente, se requiere poseer:

1. Título universitario en las carreras relacionadas a:
2. Ingeniería,
3. Arquitectura,
4. Ciencias Jurídicas y Sociales,
5. Ciencias Económicas.

Se exceptúan de los requisitos anteriores, a los representantes de ANAM y AGAII.

1. Tener conocimientos y experiencias en asuntos económicos, financieros y de administración pública.

**Artículo 20.** No pueden ser directores:

1. Los parientes del Presidente de la República y de los Ministros de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. Los parientes de los directores o del gerente dentro de los grados de ley;

*Los menores de veinticinco años; se elimina*

1. Los que sean miembros del directorio de una institución bancaria;

*Los funcionarios o empleados públicos con sueldo del Estado; se exceptúan los que desempeñen cargos de carácter docente; y*

1. Los que tenga impedimento legal.